



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

---

Año I

5 de Octubre de 1.987

Núm. 4

---

## INDICE

	Pág.	Pág.
<b>PROPOSICIONES DE LEY EN TRAMITE</b>		
<b>PPL-1</b>		
DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, SO- BRE SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA LEY 10/87 DE 5 DE MARZO, DE AGUAS.	36	39
<b>PROPOSICIONES NO DE LEY EN TRAMITE</b>		
<b>PNL-1</b>		
DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPA-		
<b>CIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS SOBRE SUBVENCION DE TARIFAS MARITI- MAS Y AEREAS ENTRE CANARIAS Y LA PE- NINSULA.</b>		
<b>ACTIVIDAD PARLAMENTARIA</b>		
CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PLE- NO Y DE LAS COMISIONES PARA EL PERIO- DO DE SESIONES OCTUBRE 1987- ENERO 1988.		40
<b>COMPOSICION DE LOS ORGA- NOS DE LA CAMARA</b>		
COMPOSICION Y CONSTITUCION DE LA DIPUTACION PERMANENTE Y DE LAS CO-		

Pág.

Pág.

MISIONES PERMANENTES: CORRECION DE  
ERROR.

41

BAJAS Y ALTAS DE MIEMBROS DE LA CO-  
MISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y  
ADMINISTRACION TERRITORIAL; DE CUL-  
TURA, EDUCACION Y DE TRABAJO. SANI-

DAD Y SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS  
SOCIALES.

41

BAJAS Y ALTAS DE MIEMBROS DE LA CO-  
MISION DE INDUSTRIA, AGUAS Y ENER-  
GIA Y DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTA-  
DOS.

42

-----

## PROPOSICIONES DE LEY

PPL-1

**DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, SOBRE  
SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA LEY 10/87,  
DE 5 DE MARZO, DE AGUAS.**

### P R E S I D E N C I A

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 16 de septiembre de 1987, se admite a trámite la Proposición de Ley del Cabildo Insular de Tenerife, sobre suspensión de los efectos de la Ley 10/87, de 5 de marzo, de Aguas.

En cumplimiento del acuerdo citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, 25 de septiembre de 1987.

EL PRESIDENTE,  
Victoriano Ríos Pérez.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 8/86, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, adjunto remitido a V.E. certificado de acuerdo corporativo adoptado en el día de ayer por el que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.4 del Estatuto de Autonomía y 39 y 40 de la referida Ley 8/86, de 18 de noviembre, se ha aprobado una proposición de Ley sobre suspensión de los efectos de la Ley Territorial 10/87, de 5 de marzo, de Aguas, con el ruego tenga a bien darle el trámite parlamentario que corresponda.

EL PRESIDENTE,  
Adán Martín Menis.

DOCUMENTO N° 1

DON ALONSO FERNANDEZ DEL CASTILLO

MACHADO, SECRETARIO DEL EXCMO. CABILDO  
INSULAR DE TENERIFE.

CERTIFICO: Que el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 23 de los corrientes adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

14.- A propuesta del Ilmo. Sr. Presidente y en base a lo dispuesto en los arts. 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el pleno, por dieciseis votos a favor y ocho en contra, ratifica la inclusión en el Orden del día de la presente Sesión, de este punto relativo a Proposición de Ley sobre suspensión de los efectos de la Ley Territorial 10/87, de 5 de marzo de Aguas.

El Pleno, después de un amplio debate sobre el particular al que se hará mención con posterioridad, y en base a lo dispuesto en los arts. 11.4 del Estatuto de Autonomía, 124 del Reglamento del Parlamento de Canarias y 39, 40 y 41 de la Ley 8/86 de 18 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, aprobó, por dieciseis votos a favor y ocho en contra, lo que representa la mayoría absoluta legal de sus miembros, en el ejercicio de la iniciativa legislativa conferida a los Cabildos Insulares por los citados preceptos legales, la siguiente PROPOSICION DE LEY sobre suspensión de los efectos de la Ley Territorial 10/87 de 5 de marzo, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- Los arts. 7.2 y 22 del Estatuto de Autonomía de Canarias, así como el artº. 3 de la Ley 8/86 de 18 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como otros preceptos concordantes, reconocer a los Cabildos Insulares el doble carácter simultáneo, de un parte, como Órganos de Gobierno y Administración de cada isla, y, de otra, como Instituciones de la Comunidad Autónoma.

II.- Como Corporaciones Locales y Órganos de Gobierno, los Cabildos Insulares no sólo ejercen las competencias otorgadas por la legislación estatal sobre Régimen Local, sino que habrán de ejercer, con carácter inmediato, las competencias que, con el carácter de propias, les

reconoce como ya transferidas, el artº. 47,2 de la citada Ley 8/86, tal y como prevé su Disposición Transitoria Tercera.

III.– Al ser, por otra parte, Instituciones de la Comunidad Autónoma no parece lógico que la ordenación básica externa, legislativa y reglamentaria, sobre dichas materias de competencia propia de los Cabildos, que corresponden, respectivamente, al Parlamento y Gobierno de Canarias, se efectúe sin la audiencia institucional de dichas Corporaciones, lo que, lejos de suponer un trámite administrativo más, puede reportar, como mínimo, el conocimiento del parecer o propuesta de las entidades directamente interesadas y afectadas, mejorando los presupuestos para la adopción de la decisión que finalmente proceda por el órgano competente.

IV.– La previsión de audiencia preceptiva, pero no vinculante, a los Cabildos Insulares, con carácter previo a la regulación legislativa y reglamentaria que la Comunidad Autónoma realice en las materias de competencia propia de aquéllos, a que se refiere el art. 47,2 de la repetida Ley Territorial 8/86, de 18 de noviembre, a emitir en un plazo corto, fomenta el buen funcionamiento de los órganos implicados en tales funciones y no conculta precepto legal alguno.

V.– Supuestos como el de la entrada en vigor de la Ley 10/87, de 5 de mayo de Aguas de Canarias, que regula una materia de las transferidas a los Cabildos Insulares en los términos del citado art. 47,2 de la Ley 8/86, como son la «Conservación y policía de obras hidráulicas» (pd i) y «Administración Insular de las aguas terrestres en los términos de la legislación autonómica» (apd. j), añadiendo la propia Ley de Aguas de Canarias en su art. 7, que los Cabildos Insulares asumen además las «Obras hidráulicas», así como que la totalidad de dichas competencias y funciones se ejercerán a través de los Consejos Insulares del Agua, cuya presidencia corresponde a los Presidentes de aquéllos y en cuya Junta de Gobierno la representación de la Corporación Insular habrá de ser mayoritaria (apds. 2 y 3 del art. 11), sin la audiencia de los Cabildos Insulares, suponen, entre otras cuestiones, la regulación de una materia sustantiva de tanta trascendencia en todos los órdenes sin quedar constancia alguna del parecer de la institución de la Comunidad Autónoma que, a través de los Consejos Insulares del Agua, habrá de aplicarla, teniendo en cuenta además la enorme complejidad de su Régimen Transitorio, con eliminación incluso de la propia transferencia hasta tanto se constituyan los órganos rectores de tales Consejos Insulares, tal y como se prevé en su Disposición Transitoria Séptima.

VI.– La citada Ley de Aguas de Canarias no contiene, por otra parte, disposición derogatoria alguna, por lo que, si bien entró en vigor desde el día primero de julio de mil novecientos ochenta y siete, ante la falta de Reglamentaciones necesarias de materias previstas en la propia Ley, la no existencia de Planes Hidrológicos en sus modalidades de Regional, Insulares y/o Especiales y Parcia-

les, presupuestos necesarios de carácter técnico para las resoluciones que hayan de adoptarse, así como la no constitución de los Consejos Insulares del Agua, cuya composición aún está sin determinar, siendo Organismos fundamentales en la aplicación de tal normativa, su cesación de efectos por una ley posterior no provoca sino la declaración de encontrarse en pleno vigor la Ley 59/62, de 24 de diciembre, el Decreto 43/65, de 14 de enero, modificado por el R.D. 1.280/78, de 14 de abril, el R.D. 2.036/81, de 20 de agosto, así como la legislación básica y las disposiciones complementarias que procedan, toda vez que cesados los efectos de dicha Ley subsistirá la legislación en materia de aguas que se aplicaba en Canarias, tal y como se deduce de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 29/85, de 2 de agosto, de Aguas, hasta que entre en vigor la nueva legislación sobre la materia de esta Comunidad Autónoma.

## TEXTO ARTICULADO

Artículo único.– Quedan suspendidos todos los efectos de la Ley Territorial 10/1987, de 5 de mayo, de Aguas, desde el día 1º de julio de 1987, debiendo el Gobierno de Canarias, antes de remitir al Parlamento el Proyecto de Ley de su modificación, poner de manifiesto el nuevo texto articulado de referencia a todos los Cabildos Insulares para que, en el plazo de un mes, los Plenos de los mismos efectúen las alegaciones e informaciones que estimen oportunas, transcurrido el cual sin que se hubieren manifestado, se entenderá se ha informado favorablemente, quedando en vigor hasta la misma la legislación a que se refiere la Disposición Adicional Tercera de la Ley Nacional 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas».

Asimismo, el Pleno acordó por igual votación, en virtud de lo previsto en el art. 124 del Reglamento del Parlamento de Canarias, delegar en el Ilmo. Sr. Presidente, Don Adán Martín Menis y en el Sr. Vicepresidente Don Antonio Daroca Sicilia, la defensa ante dicha Cámara Legislativa de la anterior Proposición de Ley.

El Pleno, además, acordó desestimar por dieciseis votos en contra y ocho a favor, una enmienda que, en virtud de lo previsto en el art. 97,5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentó el Sr. Consejero Don Santiago Pérez García, en nombre del Grupo Socialista – PSOE solicitando la retirada de la propuesta de la Presidencia en base a los argumentos jurídicos y políticos que a continuación se transcriben.

## 1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

A.– Pretende la iniciativa legislativa SUSPENDER la vigencia de la Ley Territorial 10/1987, sobre Aguas.

Con ser bastante atípica, en los hábitos legislativos democráticos, la promulgación de leyes suspensivas de otras leyes, siendo lo normal la aprobación de Leyes derogatorias, no habría inconveniente de principio, si exis-

tieran causas de entidad suficiente que lo aconsejaran, si la suspensión tuviera un plazo definido íntimamente relacionado con su causa y si los efectos negativos de la suspensión no superasen a los positivos, para discutir ésta u otra proposición de Ley con similar objeto.

Al no fijar plazo alguno la propuesta de suspensión queda claro que su objeto es el restablecimiento indefinido, jurídicamente imposible como argumentaremos a continuación, de la normativa sobre aguas contenida en la Ley 59/1962.

B.- Pretende la iniciativa restablecer la vigencia de la Ley 59/1962, con carácter indefinido al no fijarse plazo para la suspensión propuesta.

Se argumenta en la exposición de motivos que la Ley canaria de aguas, 10/1987, carece de disposición derogatoria alguna.

La inexistencia de dicha disposición derogatoria viene jurídicamente motivada en la razón de que no corresponde al legislador autonómico derogar normas civiles, como son los artículos 407 a 427 del Código Civil y las Leyes de Aguas que tienen en ellos sus fundamentos, sino a las Cortes Generales.

La Ley 29/1985 estatal, de 2 de agosto, de Aguas, acomete la derogación de todos los preceptos de derecho civil que se oponían a la nueva regulación de aguas y condicionaba la efectividad de dicha derogación en relación a la Comunidad Autónoma de Canarias a que ésta promulgara su propia legislación sobre aguas (Disposición Adicional 3<sup>a</sup> y Derogatorias 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>).

Esta modulación hecha por el legislador estatal de sus propios objetivos derogatorios estaba sometida a una condición suspensiva que se ha cumplido incuestionablemente al promulgarse la Ley Canaria 10/1987.

La normativa contenida en el Código Civil (Art. 407 a 425) y en la Ley 59/1962, por lo que se refiere a Canarias, quedó derogada el día 1 de julio de 1987 como consecuencia de lo dispuesto en la Ley estatal.

No cabe, pues a menos de estar dispuesto a contradecir los más elementales principios del ordenamiento jurídico, como el de la seguridad jurídica y los del reparto de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas, a través de una ficción jurídica, como es la de dar efectos retroactivos a la suspensión y hacer como si la Ley 10/1987 no hubiera existido, intentar incidir en una autolimitación temporal que el legislador estatal ha dado a los efectos de una Ley dictada en el ejercicio de sus competencias.

En cualquier caso la suspensión de una Ley requiere como presupuesto la existencia de la misma, existencia que se mantiene aunque sus efectos jurídicos se aplacen o suspendan, y dicha existencia es justamente el dato pre-

visto por el legislador estatal para derogar en relación a Canarias los artículos 407 a 425 del C. Civil y la Ley 59/1962.

En consecuencia, el restablecimiento de la normativa civil y de Aguas que se pretende, es inviable jurídicamente.

C.- Intenta la iniciativa legislativa introducir el trámite de audiencia a los Cabildos en los Proyectos de Ley gubernamentales, antes de su remisión al Parlamento, que afecten a materias en las que los cometidos públicos puedan ser transferidos a los Cabildos.

Con independencia de que pueda ser legítima la preocupación que subyace en este objetivo, es obvio que la garantía que pretende introducir es ficticia y discriminatoria con respecto al Gobierno si lo comparamos con otros agentes dotados de iniciativa legislativa, como los grupos parlamentarios o los propios Cabildos.

Ficticia, porque el trámite de audiencia, que en cualquier caso debería producirse en la fase de Anteproyecto nunca cuando el Proyecto ya ha sido aprobado por el Gobierno quedaría huérfano de protección jurídica en el caso de que el Gobierno no lo realizase. Es además inquestionable que pertenece al propio ámbito y potestad del Gobierno la regulación del procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley que nacen a la vida parlamentaria, y por tanto entran en la esfera de influencia del poder legislativo una vez que son remitidos por el Gobierno a la Cámara.

## 2.- FUNDAMENTOS POLITICOS

A.- La decisión de la Presidencia de ejercitar las posibilidades jurídicas de la Corporación es una decisión loable en la que encontrará habitualmente la colaboración constructiva del Grupo Socialista.

B.- Consideramos que la iniciativa legislativa debe utilizarse por todos los agentes que la poseen en términos positivos, proponiendo soluciones a problemas y situaciones sociales.

C.- La iniciativa que debatimos, además de adolecer de innumerables defectos técnicos que la hacen inviable jurídicamente, en algunos aspectos, e inoperante en otros, está planteada en unos términos claramente negativos, contrapuestos a una labor creativa o de razonable modificación de lo ya creado, que dicen mucho de fogosidad política, pero muy poco de la seriedad que debe inspirar todas las actuaciones del Cabildo Insular de Tenerife, de vuestra digna Presidencia, y especialmente aquéllas que entrañan la participación en la potestad legislativa que dimana directamente de la soberanía popular».

...  
Y para que conste y surta sus efectos, a reserva de los

términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, conforme establece el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido el presente de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente y autorizado con el sello de esta Excma. Corporación, en Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,  
Adán Martín Menis.

#### DOCUMENTO Nº 2

DON ALONSO FERNANDEZ DEL CASTILLO  
MACHADO, SECRETARIO DEL EXCMO. CABILDO  
INSULAR DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el punto número catorce del Orden del Día de la sesión plenaria celebrada el día veintitres de los corrientes, relativo a la proposición de Ley sobre suspensión de los efectos de la Ley Territorial 10/87, de 5 de marzo, de Aguas, fue aprobado por la mayoría absoluta legal de sus miembros, con el voto favorable de dieciseis consejeros, pertenecientes a los siguientes grupos políticos: Trece de la Agrupación Tinerfeña de Independientes -ATI-, dos del Centro Democrático -CDS- y uno de Federación de Partidos de Alianza Popular -AP- y el voto en contra de ocho consejeros pertenecientes al Grupo Socialista -PSOE-.

Y para que conste a los correspondientes efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente y autorizada con el sello de esta Excma. Corporación, en Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,  
Adán Martín Menis.

(Registro de entrada nº 1366 de 28 de julio de 1987)

### PROPOSICIONES NO DE LEY

#### EN TRAMITE

PNL-1

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS, SOBRE SUBVENCION DE TARIFAS MARITIMAS Y AEREAES ENTRE CANARIAS Y LA PENINSULA**

#### P R E S I D E N C I A

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 30 de septiembre de 1987, se admite a trámite la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de

Canarias, sobre subvención de tarifas marítimas y aéreas entre Canarias y la Península, ordenándose su publicación y tramitación ante la Comisión de Turismo y Transportes.

En cumplimiento del acuerdo citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

En la Sede del Parlamento, 2 de octubre de 1987.

EL PRESIDENTE,  
Victoriano Ríos Pérez.

#### A LA MESA DE LA CAMARA

**EL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS,**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 160 y ss., del Reglamento de Canarias, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su tramitación reglamentaria.

Asimismo, a tenor de lo establecido en el artículo 161 del mencionado Reglamento, solicita la tramitación de esta PROPOSICION NO DE LEY ante la Comisión de Turismo y Transportes de la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un hecho reconocido tradicionalmente que la insularidad y el alejamiento del territorio peninsular son causas de perjuicios de diversa índole para quienes vivimos en Canarias.

Desde la perspectiva de la calidad de vida, el residente en nuestra Región vé su hábitat reducido al territorio de las Islas. Su entorno vital y familiar resulta tremendamente estrecho en relación a los residentes en la Península. Las posibilidades de elección de lugares de educación, ocio y promoción profesional se ven mermadas de tal forma que, comparativamente, existe una situación de desventaja evidente en relación a los peninsulares.

Estas circunstancias producen, es obvio, cierto deterioro en algunos de los derechos reconocidos constitucionalmente, entre los que podemos citar:

- a) Derecho a circular libremente por el territorio nacional (artículo 19 de la C.E.).
- b) Derecho a la educación y a la cultura (artículo 27 y 44 de la C.E.), comprensiva de la universitaria y post-universitaria, que en numerosos supuestos debe realizarse en la Península.

c) Derecho a la libre elección de profesión u oficio y a la promoción a través del trabajo (artículo 35 de la C.E.), posibilidades ámbas que por las condiciones geográficas del Archipiélago son ínfimas en relación a la Península.

d) Derecho al ocio (artículo 43.3 y 50 de la C.E), que también puede estimarse afectado en cuanto a las limitaciones para la elección de los lugares de descanso y recreo.

Todos estos derechos de la personalidad se convierten en meramente formales y pierden su contenido sustantivo para quienes, viviendo en Canarias, no disfrutan de los medios económicos suficientes para desplazarse fuera de las Islas con cierta periodicidad, por lo que puede de hablarse de deterioro.

El Estado, desde hace décadas, ha intentado mitigar el elevado precio de las tarifas aéreas y marítimas. Así, el Decreto -Ley de 14 de junio de 1962 y la Orden del Mº. de Comercio de 6 de junio de 1963 establecieron una subvención del 33%, sobre el importe de las tarifas generales en Canarias. Normas que fueron ratificadas por el artículo 6º de la Ley 30/1972, de 22 de julio.

Sin embargo, la crisis del petróleo y su cosiguiente efecto sobre los precios en los últimos quince años, ha dado lugar a que las tarifas hayan aumentado de forma tal que para la gran mayoría de los habitantes de estas Islas el desplazamiento a la Península constituya un lujo difficilmente alcanzable, a pesar de la existencia de la mencionada subvención.

En base a los razonamientos expuestos, el Grupo Parlamentario que suscribe formula la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

Primero.- La Cámara insta al Gobierno Autónomo que recibe del Gobierno de la Nación la urgente articulación de las medidas legislativas necesarias para que las tarifas marítimas y aéreas en los trayectos entre Canarias y la Península se subvencionen por el Estado en un cincuenta por ciento, en cuanto a los pasajes utilizados por los ciudadanos españoles residentes en Canarias.

Segundo.- La anterior solicitud no se formula en relación a las tarifas de 1ª clase o equivalentes, para las que se estima razonable la subvención vigente del 33%.

PARLAMENTO DE CANARIAS, a 18 de septiembre de 1987.

\* NOTA: La corrección en la presente publicación se ha efectuado en los términos de la rectificación acorda-

da por la Mesa del Parlamento, en el acto de admisión a trámite.

**EL DIPUTADO Y PORTAVOZ SUPLENTE,**  
Miguel Cabrera Pérez-Camacho.

(Registro de Entrada nº 1.568 de 18 de septiembre de 1987).

#### ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

#### CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PLENO Y DE LAS COMISIONES PARA EL PERIODO DE SESIONES OCTUBRE 1987-ENERO 1988.

##### P R E S I D E N C I A

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación del calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones para el periodo de sesiones Octubre 1987-Enero 1988.

En la Sede del Parlamento, 2 de octubre de 1987.

**EL PRESIDENTE,**  
Victoriano Ríos Pérez.

#### CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PLENO Y DE LAS COMISIONES

##### II. LEGISLATURA: PERIODO OCTUBRE 1987-Enero 1988.

##### SESIONES PLENARIAS

Tercer miércoles del mes, pudiendo prolongarse al jueves según los asuntos a tratar.

- Hora: 9,30
- Octubre: 21
- Noviembre: 18
- Diciembre: 16
- Enero: 20

##### COMISIONES PERMANENTES LEGISLATIVAS

##### 1.- DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

- Cuarto martes
- Hora: 11
- Octubre: 27
- Noviembre: 24
- Diciembre: 22
- Enero: 26

##### 2.- CULTURA Y EDUCACION

- Segundo martes

– Hora: 11  
 Octubre: 13  
 Noviembre: 10  
 Diciembre: 11 –por ser el segundo martes festivo–  
 Enero: 12

### 3. PRESUPUESTOS Y HACIENDA

– Primer jueves  
 – Hora: 11  
 Octubre: 1  
 Noviembre: 5  
 Diciembre: 3  
 Enero: 7

### 4. ECONOMIA Y COMERCIO

– Primer martes  
 – Hora: 11  
 Octubre: 6  
 Noviembre: 3  
 Diciembre: 1  
 Enero: 5

### 5. TURISMO Y TRANSPORTES

– Cuarto jueves  
 – Hora: 11  
 Octubre: 29  
 Noviembre: 26  
 Diciembre: 24  
 Enero: 28

### 6.– AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

– Segundo miércoles  
 – Hora: 11  
 Octubre: 14  
 Noviembre: 11  
 Diciembre: 9  
 Enero: 13

### 7.– INDUSTRIA, AGUAS Y ENERGIA

– Primer miércoles  
 – Hora: 11  
 Octubre: 7  
 Noviembre: 4  
 Diciembre: 2  
 Enero: 8 –por ser el primer miércoles festivo–

### 8.– OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

– Cuarto miércoles  
 – Hora: 11  
 Octubre: 28  
 Noviembre: 25  
 Diciembre: 23  
 Enero: 27

### 9.– TRABAJO, SANIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

– Segundo jueves  
 – Hora: 11  
 Octubre: 8  
 Noviembre: 12  
 Diciembre: 10  
 Enero: 14

### 10.– JUSTICIA E INTERIOR

– Primer jueves  
 – Hora: 17  
 Octubre: 1  
 Noviembre: 5  
 Diciembre: 3  
 Enero: 7

### COMISIONES PERMANENTES NO LEGISLATIVAS

PETICIONES  
 REGLAMENTO  
 ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS  
 ASUNTOS INTERNACIONALES Y DEFENSA

No se fija fecha, se reunirán en función de las necesidades de las tareas parlamentarias.

### COMISIONES NO PERMANENTES

No se fija fecha, se reunirán en función de las necesidades de las tareas parlamentarias.

### COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE LA CAMARA

### COMPOSICION Y CONSTITUCION DE LA DIPUTACION PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES: CORRECCION DE ERROR

Advertido error en la publicación del B.O.P.C. nº 2, de 14 de agosto de 1987, en la página 13, 2ª columna, respecto de la Comisión de Asuntos Internacionales y Defensa, en la que se omitió uno de sus miembros. se inserta seguidamente la oportuna rectificación: Despues de D. Miguel Cabrera Pérez-Camacho (A.I.C.) debe figurar D. Eduardo García-Ramos García (A.I.C.).

BAJAS Y ALTAS DE MIEMBROS DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL; DE CULTURA Y EDUCACION Y DE TRABAJO, SANIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

### P R E S I D E N C I A

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del

Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación de la modificación producida en los miembros del Grupo Parlamentario Socialista Canario, en la Comisión de Desarrollo Autonómico y Administración Territorial; de Cultura y Educación y de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales.

En la Sede del Parlamento, 24 de septiembre de 1987.

EL PRESIDENTE,  
Victoriano Ríos Pérez.

1.- COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

ALTA: Don Jerónimo Saavedra Acevedo

BAJA: Don Casimiro Curbelo Curbelo

2.- COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

ALTA: Jerónimo Saavedra Acevedo

BAJA: Casimiro Curbelo Curbelo

9.- COMISION DE TRABAJO, SANIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES.

ALTA: Don Jerónimo Saavedra Acevedo

BAJA: Don Casimiro Curbelo Curbelo

BAJAS Y ALTAS DE MIEMBROS DE LA COMISION DE INDUSTRIA, AGUAS Y ENERGIA, DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS.

P R E S I D E N C I A

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación de la modificación producida en los miembros del Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), en las Comisiones de Industria, Aguas y Energía y del Estatuto de los Diputados.

En la Sede del Parlamento, 2 de octubre de 1987.

EL PRESIDENTE,  
Victoriano Ríos Pérez.

7.- COMISION DE INDUSTRIA, AGUAS Y ENERGIA

ALTA: Don Miguel Cabrera Pérez Camacho

BAJA: Don Ildefonso Chacón Negrín

12.- COMISION DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS

ALTA: Don Francisco Javier Bello Esquivel

BAJA: Don Ildefonso Chacón Negrín